

La práctica deportiva en la Comunitat Valenciana tras el estado de alarma

(Resolución de 8 de mayo de 2021, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas en materia de salud pública en el ámbito de la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19)

Alejandro Valiño

Universitat de València

La finalización del Estado de Alarma no ha supuesto la absoluta remisión de las restricciones a las que se viene sujetando la práctica del deporte y la actividad física desde su declaración. Y es que el gobierno valenciano cree conveniente, pese a los bajos niveles de alerta actualmente existentes en la Comunitat Valenciana, adoptar medidas que minimicen el riesgo de repunte que se vivieron en los pasados meses, extendiéndose su vigencia desde el día 9 al 24 de mayo de 2021.

Naturalmente, la fundamentación jurídica de esta nueva Resolución invoca la clásica normativa ordinaria de ámbito estatal y autonómico en materia sanitaria, sin referencias a los Decretos que declararon en su momento el Estado de Alarma.

En todo caso, en lo concerniente a la práctica deportiva, la Resolución comentada no contiene novedades reseñables respecto de las que venían conformando el marco normativo de referencia para los operadores del Deporte autonómico.

Así deben recordarse los siguientes aspectos:

Uso de la mascarilla

No es, por principio, exigible para el ejercicio de deporte individual al aire libre. Es incluso calificada de actividad incompatible con su uso *“la práctica de deporte en el medio acuático, sea éste natural o artificial”*, comprendiendo también los períodos de descanso anteriores y posteriores (apartado Primero, núm. 3.2.b) y núm. 3.4.b) y c).

Sin embargo, el uso de la mascarilla es declarado compatible con el uso de vestuarios de piscinas públicas o comunitarias, con la salvedad de las duchas (apartado Primero, núm. 3.5.c), por lo que esta exigencia debe también proyectarse al uso de vestuarios en instalaciones deportivas de toda clase.

Medidas relativas a la actividad física, el deporte, las instalaciones deportivas y las competiciones deportivas (Apartado Segundo, núm. 23)

Actividad física y deportiva de carácter (apartado 2.23.1)

No hay novedades respecto al régimen establecido por las últimas disposiciones, con lo que la práctica de actividad física y deportiva podrá efectuarse sin restricciones de ninguna clase cuando se trate de modalidades individuales y por parejas en las que no se dé el contacto

físico, sin que sea necesario el uso de mascarilla más que cuando no sea posible por la nutrida afluencia de personas mantener la distancia de seguridad.

También podrá llevarse a cabo de forma grupal en las mismas condiciones, por lo que el número máximo de participantes, provistos de mascarilla, en instalaciones cerradas se mantiene en 10 personas, sin distinción de si se práctica por libre o bajo la dirección de un profesional, mientras que en instalaciones abiertas o al aire libre, el número máximo, tal como se fijó en su momento, será de 20 participantes, sin necesidad de mascarilla.

La Resolución de 8 de mayo mantiene la referencia a la práctica deportiva calificada 'de intensidad' y conectada con la preparación y el entrenamiento propio de las competiciones deportivas debidamente autorizadas por los órganos competentes, en las que los participantes están exonerados del uso de la mascarilla por ser calificada como actividad incompatible por su propia naturaleza con su empleo.

En los recintos escolares y durante la jornada escolar, habrá que estar a los Protocolos propios de tales centros adoptados coordinadamente por las Consellerías de Educación y Sanidad del Gobierno valenciano.

Entrenamientos enfocados a la competición oficial (apartado 2.23.2)

La Resolución, al igual que las que le han antecedido, se refiere expresamente al entrenamiento conectado con las competiciones federadas, los Juegos Deportivos de la Comunitat Valenciana, los campeonatos universitarios y las organizadas por entidades públicas o privadas debidamente autorizadas, exigiendo:

- Su desarrollo en grupos estables.
- La evitación del contacto con otros grupos de entrenamiento.
- Dinámicas deportivas individuales, sin contacto físico y distancia de seguridad el mayor tiempo posible, siempre que ello sea posible y especialmente tratándose población en edad escolar.
- Limitación del aforo al 50% para el uso de vestuarios y duchas.
- Ausencia de público
- Presencia de un máximo de un adulto por cada deportista menor de edad, que deberá respetar las medidas recomendadas y evitar situaciones de aglomeración con otros acompañantes.

Competiciones y otros acontecimientos deportivos (apartado 2.23.3)

Tampoco se arbitran medidas novedosas en este campo, puesto que "*podrán celebrarse competiciones y acontecimientos deportivos organizados por entidades públicas o privadas en todas las categorías y modalidades deportivas*", imponiendo, eso sí, la exhibición de un protocolo público de desarrollo de la competición o acontecimiento, exigible por la autoridad sanitaria, que garantice el seguimiento de las medidas de prevención de la Covid-19 en aras de la protección de todos los intervinientes.

Se autoriza asimismo el uso de vestuarios y duchas con un aforo del 50% de su capacidad máxima.

Instalaciones deportivas (apartado 2.23.4)

Se mantiene inamovible el incremento del aforo máximo autorizado en las instalaciones cerradas fijado en Resoluciones anteriores, que será del 50% de su capacidad máxima, calculado a razón de 2,25 m² de superficie útil para uso deportivo por cada persona usuaria, que será también el criterio de ocupación que rija en el caso de instalaciones abiertas.

En las piscinas, el aforo máximo permitido será del 75% respecto del ordinario de la instalación y del vaso de la piscina.

En todo caso, recae sobre los titulares de las instalaciones el deber de

- adoptar las medidas indispensables para garantizar el cumplimiento de los aforos
- señalar de manera visible en los accesos de cada una de las dependencias, los metros cuadrados disponibles y el número máximo de usuarios que en ellas tienen cabida.
- arbitrar un sistema de control de acceso que evite la acumulación de personas
- establecer un sistema de turnos para el uso de la instalación en pro de la seguridad y protección sanitaria
- limpiar y desinfectar las instalaciones un mínimo de dos veces al día
- limpiar y desinfectar el material utilizado por los deportistas al finalizar cada turno de entrenamiento y al concluir la jornada
- autorizar el uso de vestuarios y duchas con un aforo máximo del 50% respecto del ordinario.

Participantes y público en los acontecimientos deportivos (apartado 2.23.5)

Se mantiene la limitación a un millar del número de participantes simultáneos en competiciones y acontecimientos deportivos que tengan lugar en instalaciones abiertas o al aire libre, tanto en espacios naturales como en la vía pública. Tratándose de instalaciones cerradas, el número máximo de participantes simultáneos se reduce a 300 personas.

Por lo que concierne a la presencia de público en acontecimientos y competiciones deportivas, la norma regula las de carácter no profesional, diferenciando:

a) competiciones y acontecimientos en instalaciones deportivas abiertas y cerradas:

- se limita el número máximo de asistentes: 2.000 personas en instalaciones abiertas, 1000 personas en instalaciones cerradas.
- Son excepción, sin embargo, los casos en que sea posible su disposición sectorizada, pudiendo preverse al efecto, debidamente independizados en cuanto accesos, salidas, aseos y servicios de hostelería, 4 sectores de 1000 personas cada uno en instalaciones abiertas y 3 sectores de 1000 personas cada uno en instalaciones cerradas sin rebasar el 35% del aforo máximo de personas sentadas
- se respetará un aforo del 75% de la capacidad máxima de la instalación
- se garantizará la distancia de 1,5 metros (tratándose de asientos móviles) o se dejará vacío el asiento intermedio (tratándose de asientos fijos dispuestos en filas) entre los distintos grupos de convivencia
- en caso de imposibilidad de mantener la distancia de seguridad, se reducirá proporcionalmente el aforo máximo de la instalación

b) competiciones y acontecimientos en espacios naturales o en la vía pública

- se evitarán las aglomeraciones de público, sin superar las 2000 personas, salvo que sea posible su disposición sectorizada, con un máximo de 4 sectores de no más de 1000 personas cada uno
- el público asistente deberá respetar la distancia de seguridad
- en caso de instalación provisional de graderíos o asimilados, serán de aplicación las medidas de distancia previstas para las instalaciones deportivas

En cuanto a las competiciones profesionales de ámbito estatal, la norma reenvía al art. 15.2 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, que debe considerarse derogado por el art. 15 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece lo siguiente:

“1. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen actividades y competiciones deportivas, de práctica individual o colectiva, de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que aquellas establezcan. En todo caso, se deberá asegurar que se adoptan las medidas necesarias para garantizar una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el debido control para evitar las aglomeraciones. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

2. En el caso de la Liga de Fútbol Profesional y la Liga ACB de baloncesto, la administración competente para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior será el Consejo Superior de Deportes, previa consulta al organizador de la competición, al Ministerio de Sanidad y a las comunidades autónomas. Las decisiones adoptadas por dicho órgano atenderán de manera prioritaria a las circunstancias sanitarias, así como a la necesidad de proteger tanto a los deportistas como a los ciudadanos asistentes a las actividades y competiciones deportivas”.

EDITA: IUSPORT

Mayo de 2021.